Doctora
MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE
E. S. D.

PROCESO: **PROCESO EJECUTIVO 2019-0164**
DEMANDANTE: MOTOCREDITO LTDA
DEMANDADO: MARIA CAMPOS BARAJAS SANABRIA Y OTRO
ASUNTO: **INCIDENTE DE NULIDAD**

MARIA CAMPOS BARAJAS SANABRIA, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de demandada y dentro de la oportunidad para hacerlo, comedidamente solicito a su despacho, con fundamento en los articulos 127 y siguientes y 132 y siguientes del código general del proceso realice las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libro mandamiento de pago, respecto de las actuaciones en él ocurridas, conforme se realizo una indebida notificación a la suscrita, dado que mi domicilio como lo conoce el accionante es el centro vacacional Caño grande del municipio de Monterrey Casanare y allí no se me ha practicado el rigor de ninguna notificación, por lo que no es cierto su señoría que haya sido notificada en este proceso, si así se hizo ver a este despacho judicial. Contrario a ello en este despacho he sido demandada en otras contiendas y en todas siempre me han notificado en debida forma.

Segundo: Una vez quede en firme la decision de nulidad se me notifique el auto que libro el mandamiento de pago en el presente asunto, para poder ejercer mi derecha de defensa y de contradicción y presenter los recursos que trata el articulo 438 de la obra procesal y especialmente el inciso 2 del articulo 430 al considerar que los documentos que se presentaron como titulos ejecutivo caracen de elementos para tal fin.

Tercero: Ruego existe en la presente contienda medida cautelar de embargo frente a los bienes del señor GILDARDO MACABARES VARGAS, y la cuantía que se estima en esta litis es de minima, y si es con el mismo título que se presento en el Juzgado de Restrepo-Meta, la misma no supera un capital de dos millones de pesos, se decrete bajo el principio de proporcionalidad de la medida cuatelar la revocatoria del embargo y posterior secuestro del predio de mi propiedad de folio de matrícula inmobiliairia N° 470-46486 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Yopal y se libren los oficios correspondientes para tal fin.

Scanned by TapScanner

JUZGADO 2o. PROMISCUO MUNICIPAL
DE MONTERREY CASANARE
Fecha 15/10/2020
Hora: 7:00 AM
No. Folio 4
Recibido por GRC- CORREO

Cuarto: De no prosperar la petición bajo el principio de la proporcionalidad de la medida, ruego para solicitar su levantamiento se me decrete la prestación de una caución para garantizar el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla en virtud del artículo 590 del codigo general del proceso.

Quinto: Condenar a la parte demandante en costas del proceso y en agencias en caso de ser necesario.

HECHOS

1. El demandante ha presentado con este dos procesos ejecutivos, en los que ha usado el mismo estilo de notificación confusa y de mala fé, para hacer creer a los despachos judiciales donde presenta las demandas hasta ahora dadas, que ha cumplido con su carga respecto de notificaciones en debida forma, pero no es cierto señora Juez.
2. Por este tipo de actuaciones de mala fe, ya le había sido decretada una nulidad en el juzgado promiscuo municipal de Restrepo Meta, proceso ejecutivo que curso bajo el radicado 2017-122.
3. En el presente asunto, no he sido notificada, en debida forma, señora Juez.
4. En mi domicilio que es el mismo que el apoderado de la demandante conoce pues se lo dí, en la audiencia que declaro la nulidad, no se ha realizado ninguna notificación señora Juez, de las que trata la obra procesal.
5. No he sido vinculada en debida forma al presente proceso y si el apoderado ha allegado documental alguna ruego a usted se verifique que sea en mi domicilio por que considero que las practico en otro domicilio o en el domicilio de la otra parte demandada y la hizo ver como si hubiese sido practicada en el mío en debida forma y no es así.
6. A la fecha no se me ha practicado ni notificación personal, ni por aviso, ni menos se me ha nombrado curador, por que el demandante si conoce mi domicilio.
7. Descargue un certificado de tradición y libertad por un tramite de poda de arboles y me entere que tengo otra vez una medida cautelar por otro proceso ejecutivo, por eso arrimo este escrito para ejercer mi derechos a la defensa y que se me garantice el debido proceso.

Scanned by TapScanner

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso. Especielmente el numeral 8 del articulo 133, por haberse presentado una indebida notificación, señora Juez.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

A su turno el artículo 133 del Código General del Proceso que derogó las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Civil definió las causales de nulidad de la siguiente manera: "ARTÍCULO 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas que deben ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta a la del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código". (Negrillas y subrayas fuera del texto original) Aunado a ello, el artículo 136 del Código General del Proceso dispone:

> *"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos: 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada. 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa. 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. El numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso consagra el vicio de nulidad en el trámite del proceso cuando no se practica en legal forma la notificación de la demanda a personas determinadas, o cuando no se cita en debida forma a cualquier persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Así las cosas, su señoría puse en conocimiento del hoy demandante, desde el proceso que curso en el juzgado promiscuo municipal de Restrepo Meta,

Scanned by TapScanner

donde le decretaron la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación y por ello tengo plena certeza que no ha cumplido con su carga y ha usado otra dirección para ver a este despacho que ya me notifico y o narro así, por que fue lo mismo que hizo en el proceso que curso en el municipio de Restrepo, donde me notifico en Restrepo y en Villavicencio en direcciones que dezconozco totalmente.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a usted señora Juez, que no he recibido notificación alguna en este proceso ejecutivo y que tuvo que acudir al señor Macabares para obtener los datos del proceso y presentar el incidente que nos ocupa.

PRUEBAS

Ruego de oficio su señoría se tenga ocomo pruebas las documentales que tvo que haber allegado el demandante para probar que sí me notifico, como las desconozco y aún no soy parte procesal, solicito en ese orden se tenga de oficio.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársela el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Centro vacional caño grande, Monterrey Casanare, kilomentro 1 vía Yopal, numero de cellular 311 851 50 19, correo electronico fernandomac_789@hotmail.es.

De la Señora Juez,

Atentamente,

María Campos Barajas Sanabria
C.C. N° 24.230.152de Monterrey

Scanned by TapScanner